

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2022/021

Ginebra, 28 de marzo de 2022

ASUNTO:

Aplicación acelerada del Artículo XIII para todos los Estados del área de distribución
del palo de rosa *Pterocarpus erinaceus* de África Occidental

1. De conformidad con el Artículo XIII de la Convención, en su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente solicitó a la Secretaría que abriera un procedimiento acelerado de cumplimiento para *Pterocarpus erinaceus* para todos los Estados del área de distribución de la especie sobre la base de las circunstancias excepcionales generadas por el comercio ilegal generalizado que se ha documentado (véase el [documento SC74 Sum. 13 - 11/03/2022](#)).
2. Por lo tanto, se invita a los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* a que presenten a la Secretaría, en un plazo de 30 días a contar a partir de la fecha de la presente Notificación (esto es, el **27 de abril de 2022**), una justificación por escrito de que el procedimiento de cumplimiento acelerado recogido en el Artículo XIII no es aplicable a ellos, ya sea proporcionando su **dictamen de extracción no perjudicial¹ y su dictamen de adquisición legal²**, o solicitando a la Secretaría que publique un **cupo de exportación voluntario nulo³** para el comercio de especímenes de esta especie.
3. Mientras tanto, se solicita a todas las Partes importadoras que rechacen todos los permisos de exportación de *Pterocarpus erinaceus*, habida cuenta de las preocupaciones relacionadas con la sostenibilidad y legalidad del comercio internacional de especímenes de esa especie y ejerciendo la diligencia debida prevista en los párrafos 1 c) y 2 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*.
4. A modo de recordatorio, los 16 Estados conocidos del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* a que hace referencia esta recomendación son: Benin, Burkina Faso, Camerún, República Centroafricana, Chad, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Malí, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo. Nigeria ya está sujeta a una recomendación de suspender el comercio de esta especie que se comunicó a través de la Notificación a las Partes No. 2018/084.
5. Se invita a los Estados del área de distribución a enviar la información solicitada sobre dictámenes de extracción no perjudicial, dictámenes de adquisición legal o cupos de exportación nulos establecidos nacionalmente por correo electrónico a info@cites.org antes del **27 de abril de 2022** como se indica en el párrafo 2 precedente.
6. En consulta con las Presidencias del Comité Permanente y el Comité de Flora, la Secretaría analizará las respuestas recibidas de los Estados del área de distribución. La Secretaría emitirá una nueva Notificación

¹ Según la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre Dictámenes de extracción no perjudicial, un dictamen de extracción no perjudicial es el resultado de una evaluación basada en datos científicos que permite verificar si una exportación propuesta es perjudicial para la supervivencia de esa especie o no.

² Según la Resolución Conf. 18.7 sobre Dictamen de adquisición legal, la expresión Dictamen de adquisición legal se utiliza para referirse al examen realizado por una Autoridad Administrativa antes de expedir un permiso de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente).

³ Véase la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente.

informando a las Partes de que se ha establecido una recomendación de suspensión del comercio de *Pterocarpus erinaceus* para aquellas Partes que no hayan respondido o proporcionado una justificación satisfactoria.